

ANT.: Resolución Exenta N° 1/Rol A-007-2023 de la Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: **En lo principal:** solicita se tenga como interesado a Fundación Terram en Rol A-007-2023; **en el primer otrosí:** acredita personería; **en el segundo otrosí:** forma de notificación.

ADJ.:

1. Escritura pública de constitución y estatutos “Fundación para la Promoción del Desarrollo Sustentable”;
2. Decreto N° 1116 del Ministerio de Justicia, de 20 de octubre de 1998;
3. Decreto N° 304 del Ministerio de Justicia, de 16 de abril de 1997;
4. Acta sesión de Directorio Ordinario Fundación Terram, otorgada ante Notario Público de Santiago Osvaldo Pereira González, repertorio N° 1612-18;
5. Mandato Judicial y Administrativo otorgado ante Notario Titular de Santiago Hernán José Retamal Grimberg, repertorio N° 1876-2025.

Santiago, 26 de febrero de 2025

Sr. Felipe Ortúzar Yáñez

Fiscal Instructor

División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente

Diego Rojas Díaz, chileno, cédula de identidad N° [REDACTED], abogado, en representación de **Fundación Terram**, persona jurídica sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 73.391.600-1; ambos domiciliados para estos efectos en avenida [REDACTED], al fiscal instructor don Felipe Ortuzar Yáñez, respetuosamente digo:

Que mediante esta presentación y al tenor de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 20.417 (“**LOSMA**”), venimos en solicitar se nos tenga como interesados en el procedimiento sancionatorio instruido en el Rol A-007-2023 seguido en contra de Australis Mar S.A. (“**Australis Mar**”) por constatarse la verificación de eventos de sobreproducción en el Centro de Engorda de Salmones (“**CES**”) Bahía Buckle (RNA 120183), todo ello de conformidad a las siguientes consideraciones:

Los procedimientos administrativos en general son llevados a cabo por el órgano de la administración competente ante el o los administrados correspondientes, quienes detentan la calidad de interesado y que de acuerdo al profesor Osorio pueden ser definidos como “*aquellas personas naturales o jurídicas, titulares de derecho o intereses individuales o colectivos, quienes promueven o les afecta el resultado del procedimiento.*”¹

Ahora bien, en la normativa nacional no existe un concepto general de interesado, pero el artículo 21 de la Ley N° 19.880 establece situaciones en que se reconoce tal calidad a personas en el contexto de un procedimiento administrativo, este artículo dispone lo siguiente:

“Artículo 21. Interesados. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.*
- 2. Los que, **sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados** por la decisión que en el mismo se adopte.*
- 3. Aquéllos cuyos **intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados** por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.” (énfasis agregado).*

De lo anterior se desprende que en los procedimientos administrativos tienen la posibilidad de participar los titulares de derechos e intereses y, por lo tanto, existiría una concepción amplia del término interesado. En la misma línea, una interpretación restrictiva del concepto por parte de los organismos pertenecientes a la administración significaría un retroceso en relación a cuerpos normativos de carácter internacional vigentes en nuestro país. Así, el Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 establece el derecho a la información, participación y acceso a los procedimientos administrativos relacionados con el medio ambiente:

*“**El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda.** En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, **así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones.** Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. **Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.**” (énfasis agregado).*

Siguiendo un razonamiento similar, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el

¹ Osorio Vargas, Cristóbal: Derecho Administrativo. Tomo III. Procedimiento Administrativo, Der Ediciones, 2022, p. 279.

Caribe (“**Acuerdo de Escazú**”) en su artículo 7 sobre “Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales” dispone:

*“1. Cada Parte **deberá asegurar el derecho de participación del público** y, para ello, **se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales**, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.*

(...)

7. El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación.” (énfasis agregado).

En suma, existe una obligación para la Administración en cuanto reconocer y garantizar una participación amplia de los interesados en los procedimientos administrativos, con el fin de cristalizar un acceso real y efectivo a estos.

En el caso concreto, Fundación Terram se involucra en la protección del medio ambiente como parte inherente a sus funciones institucionales como organización no gubernamental, siendo este el interés que alega en este caso. En efecto, en su calidad de persona jurídica sin fines de lucro, Fundación Terram tiene como su objetivo principal, según establecen sus estatutos, “*capacitar, educar, investigar y desarrollar técnicas, así como difundir, realizar y promover actividades culturales, artísticas y educacionales, todo ello en el área de la promoción del desarrollo sustentable.*”² En el cumplimiento de este objetivo, la Fundación ha llevado a cabo una labor exhaustiva enfocada en exponer los impactos negativos que salmonicultura ha generado en el medioambiente del sur del país.³

En el mismo sentido, el 8 de mayo de 2024, Fundación Terram denunció la superación de la producción máxima autorizada en 53 CES ubicados en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, dentro de la Reserva Nacional de las Guaitecas,⁴ y en 11 CES ubicados en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, dentro de la Reserva Nacional Kawésqar.⁵ A raíz de esta denuncia, junto con denuncias del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (“**Sernapesca**”) y otros actores particulares, la Superintendencia del Medio Ambiente (“**SMA**”) ha iniciado diez procedimientos administrativos sancionadores⁶ en los que ha resuelto tener a la Fundación Terram en calidad de interesado.⁷

² Artículo segundo de la Escritura de Constitución y Estatutos “Fundación para la Promoción del Desarrollo Sustentable” adjunta a esta presentación.

³ <https://www.terram.cl/salmonicultura/>.

⁴ Denuncia Digital N° 39.176.

⁵ Denuncia Digital N° 39.179.

⁶ Roles [D-102-2024](#), [D-124-2024](#), [D-130-2024](#), [D-217-2024](#), [D-261-2024](#), [D-268-2024](#), [D-300-2024](#), [D-001-2025](#), [D-002-2025](#) y [D-026-2025](#).

⁷ Resolución Exenta N° 1/Rol D-102-2024 de la SMA, Resuelvo X; Resolución Exenta N° 1/Rol D-124-2024 de la SMA, Resuelvo X; Resolución Exenta N° 1/Rol D-130-2024 de la SMA, Resuelvo X; Resolución Exenta N° 1/Rol D-217-2024 de la SMA, Resuelvo X; Resolución Exenta N° 1/Rol D-261-2024 de la SMA, Resuelvo X; Resolución Exenta N° 1/Rol D-268-2024 de la SMA, Resuelvo X; Resolución Exenta N° 1/Rol D-300-2024 de la

A mayor abundamiento, en los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios D-096-2021, D-096-2024 y F-041-2022 también seguidos ante la SMA,⁸ se reconoció la calidad de interesado a esta parte.⁹ El razonamiento utilizado para reconocer esta calidad tiene relación con la constatación de que Fundación Terram es una institución con personalidad jurídica legalmente constituida, con un interés legítimo y acreditado sobre los eventos que motivaron los procedimientos sancionatorios antes mencionados.

Estos antecedentes resultan especialmente relevantes, por cuanto nuestro legislador optó por considerar a los interesados como aquellos que puedan resultar afectados en sus derechos o intereses individuales y colectivos, según el artículo 21 de la Ley N° 19.880 ya citado y que de acuerdo al artículo 62 de la LOSMA se aplica de forma supletoria al procedimiento administrativo seguido en contra de Australis Mar.

La Excelentísima Corte Suprema ha razonado en torno a esta afectación de intereses colectivos que:

*“en lo que importa a los **intereses colectivos o supraindividuales**, como lo apunta el profesor Jara, que se viene citando, la tendencia del derecho comparado es la superación de la visión individualista del interés legitimador, circunstancia especialmente sensible en materias como la protección del medio ambiente, y otros. A este respecto explica que la titularidad “no corresponde a un único ciudadano, sino que debe atribuirse a una colectividad en su conjunto” (pág. 99 de la obra citada).¹⁰*

*Frente al problema técnico de determinar qué sujeto será el portador de un interés que por definición carece de un centro de imputación subjetivizado, precisa que, de lo prescrito por el artículo 20 de la Ley N° 19.880, del principio de legalidad consagrado por el artículo 7° inciso segundo de la Constitución Política de la República y principio de autonomía de los grupos intermedios (artículo 1° inciso tercero y 23 de la Carta Fundamental, es posible concluir que “**la representación y defensa de un interés supraindividual en el seno del procedimiento administrativo debe radicarse en un grupo intermedio organizado como persona jurídica**; debe además plantearse siempre de conformidad a sus fines específicos y con sometimiento pleno al principio de legalidad.”¹¹ (énfasis agregado).*

De esta manera, en el contexto de nuestro sistema de Derecho Administrativo y las normas de carácter internacional que regulan la materia, se reconoce la inclusión de actores no solo limitados a los titulares de derechos subjetivos, como se observa en el marco del Derecho Procesal Civil. Contrariamente, también se salvaguardan los intereses de carácter tanto individual como colectivo, permitiendo que aquellos con dichos intereses puedan ser considerados como partes interesadas. Este enfoque se adapta de manera coherente a la evolución social y a la

SMA, Resuelvo X; Resolución Exenta N° 1/Rol D-001-2025 de la SMA, Resuelvo VIII; Resolución Exenta N° 1/Rol D-002-2025 de la SMA, Resuelvo X y Resolución Exenta N° 1/Rol D-026-2025 de la SMA, Resuelvo IX

⁸ Roles [D-096-2021](#), [D-096-2024](#) y [F-041-2022](#).

⁹ Resolución Exenta N° 12/Rol D-096-2021, Resuelvo XVI; Resolución Exenta N° 2/Rol D-096-2024, Resuelvo II y Resolución Exenta N° 5/Rol F-041-2022, Resuelvo I.

¹⁰ Jara Schnettler, Jaime. “Apuntes sobre Acto y Procedimiento Administrativo”. Pontificia Universidad Católica de Chile.

¹¹ Excma. Corte Suprema. Sentencia Rol N° 21547-2014, Considerando N° 27.

creciente demanda de una mayor apertura y participación en las decisiones administrativas que tengan un impacto significativo en diversas comunidades, grupos o áreas del país.¹²

En el caso que nos convoca, este tipo de interés cobra especial relevancia, pues el procedimiento sancionatorio que se lleva a cabo bajo el Rol A-007-2023 de vuestra Superintendencia se relaciona con una actividad productiva que se desarrolla en bienes nacionales de uso público, concretamente en el mar adyacente y las playas de mar. Estos bienes están definidos por el artículo 589 del Código Civil como “*aquellos cuyo dominio pertenece a la nación toda y su uso a todos los habitantes de la nación*”. Por lo tanto, es innegable la manifestación de un interés colectivo en esta situación, puesto que involucra la existencia de condiciones subjetivas esenciales que son compartidas por una pluralidad de partes interesadas, en ocasiones con dificultades para ser identificados de manera precisa.¹³

De este modo, la situación de la Fundación Terram se puede subsumir en los numerales 2 y 3 de la Ley N° 19.880.

Por tanto,

Solicito a Ud. se sirva tener a Fundación Terram como interesado en el procedimiento sancionatorio instruido mediante Resolución Exenta N° 1/ROL A-007-2023, para todos los efectos legales.

Primer otrosí: Solicito tener presente Mandato Judicial y Administrativo por el que actúo, otorgada ante Notario Titular de Santiago Hernán José Retamal Grimberg de la Duodécima Notaría de Santiago, con fecha 23 de enero de 2025, bajo el Repertorio N° 1876 – 2025.

Por tanto,

Solicito a Ud. se sirva tenerlo presente para todos los efectos legales.

Segundo otrosí: Solicito que los actos que en lo sucesivo se emitan con ocasión de esta presentación sean remitidos a las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED]

Por tanto,

Solicito a Ud. tenerlo presente.

¹² Osorio Vargas, Cristóbal. “Derecho Administrativo. Tomo III. Procedimiento Administrativo”. DER Ediciones, p. 284.

¹³ Bordalí Salamanca, Andrés. “Litigación Ambiental”. Thompson Reuters, p. 44.

Primer otrosí: Solicito tener presente Mandato Judicial y Administrativo por el que actúo, otorgada ante Notario Titular de Santiago Hernán José Retamal Grimberg de la Duodécima Notaría de Santiago, con fecha 23 de enero de 2025, bajo el Repertorio N° 1876 – 2025.

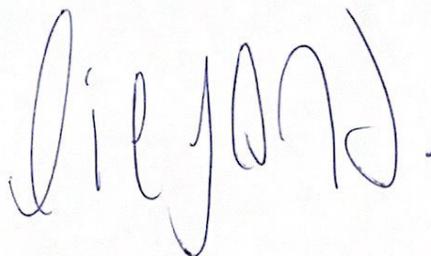
Por tanto,

Solicito a Ud. se sirva tenerlo presente para todos los efectos legales.

Segundo otrosí: Solicito que los actos que en lo sucesivo se emitan con ocasión de esta presentación sean remitidos a las siguientes casillas de correo electrónico: [REDACTED]
[REDACTED]

Por tanto,

Solicito a Ud. tenerlo presente.



Diego Rojas Díaz
pp. Fundación Terram

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, de fecha 14-03-2018, repertorio 1612, y que corresponde a ACTA SESION DE DIRECTORIO ORDINARIA .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 12 de abril de 2023 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_IBCYM8-W162519**



OSVALDO PEREIRA GONZALEZ

Notario Público Santiago

Teatinos 449 Piso 6

Fono: 2925 4514 - Fax 2688 1279

e-mail: gcastro@adsl.tie.cl



Handwritten mark resembling a stylized 'S' or '5'.

1 REPERTORIO N°1.612-18.-

2

3

ACTA

4

SESIÓN DE DIRECTORIO ORDINARIA

5

6

FUNDACIÓN TERRAM

7

8

9

Handwritten mark resembling a stylized 'L' or '4'.

11 EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de marzo de dos mil dieciocho ,

12 ante mí, OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, Notario Público de Santiago,

13 con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto

14 piso, comparece: doña MARIA RAQUEL DIAZ PAREDES, chilena,

15 divorciada, abogado, domiciliada en Doctor Sótero del Río número

16 trescientos veintiséis, oficina mil doscientos uno, Santiago, cédula de

17 identidad número [REDACTED]

18 [REDACTED]; mayor de edad, quien acredita su identidad con

19 la cédula citada y expone: que debidamente facultada viene en reducir a

20 escritura pública la siguiente acta: "SESIÓN DE DIRECTORIO

21 ORDINARIA FUNDACIÓN TERRAM. En Santiago, a quince de julio de dos

22 mil siete, siendo las diecisiete treinta horas en la sede de la Fundación

23 ubicada en [REDACTED], se

24 reunió en sesión ordinaria el Directorio de la Fundación Terram, con la

25 asistencia de los Directores, señores Pedro Serrano Rodríguez, Mina

26 Huerta Dunsmore, Hernán Frigolett Córdova, Rodrigo Pizarro Gariazzo,

27 María Eliana Pino Neculqueo, María Paz Collinao Romero, y Pablo Salvat

28 Boloña. Preside la reunión el Presidente titular don Pedro Serrano. La

29 señora Secretaria del Directorio señala que se dio cumplimiento a la

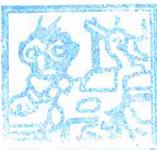
30 citación de los Directores, quedando presente que fueron notificados de

cc 20642 Acta Fundacion Terram 2018

cc



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_IBCYM8-W162519



COPIA CERTIFICADA



1 esta asamblea ordinaria cada uno de los miembros del Directorio, como
2 también de la materia a tratar, así como da cuenta su asistencia. I.
3 **TABLA.-** □ Delegación de funciones en la nueva Directora Ejecutiva que
4 asumirá el primero de agosto del dos mil siete, doña Flavia Cecilia
5 Liberona Céspedes. Renuncia al Directorio por parte de doña Mina Huerta
6 Dunsmore. **II. INFORME DEL PRESIDENTE.-** El señor Presidente da
7 cuenta de la necesidad de definir las funciones de la nueva Directora
8 Ejecutiva. Se abren palabras para dar la discusión al respecto. **III.**
9 **ACUERDOS.-** Luego de un debate, se define por la unanimidad de los
10 miembros directores presentes las funciones que le serán delegadas a la
11 nueva Directora Ejecutiva: La Directora Ejecutiva, que corresponde a un
12 tercero ajeno al Directorio de la Fundación, contará con la debida
13 remuneración que le asigne este último y se le viene en delegar las
14 funciones que a continuación se señalan: Uno) Representar judicial y
15 extrajudicialmente a la Fundación; dos) Ejecutar los acuerdos del
16 Directorio; tres) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en
17 que deba representar a la Fundación; cuatro) Despachar las citaciones a
18 reuniones de Directorio; cinco) Supervisar el registro de entradas y gastos
19 de la Fundación, a través de la conciliación bancaria, flujo de caja e
20 informes de resultados; seis) Abrir y cerrar cuentas corrientes, bancarias o
21 comerciales, administrar las cuentas ya existentes, de acuerdo a la
22 modalidad que acuerde el Directorio. Además, imponerse del movimiento
23 de éstas, aprobar sus saldos, retirar los correspondientes talonarios de
24 cheques, endosar, contratar y cancelar boletas de garantía, retirar valores
25 en custodia y abrir cajas de seguridad; siete) Firmar, de acuerdo a la
26 modalidad que acuerde el Directorio, los cheques o retiros de dinero que
27 se giren contra las cuentas bancarias de la Fundación; ocho) Mantener al
28 día la documentación contable de la Fundación, especialmente el archivo
29 de factura, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos; nueve)
30 Preparar el balance y memoria anual de la institución; diez) Mantener al

COPIA CERTIFICADA

OSVALDO PEREIRA GONZALEZ**Notario Público Santiago**

Teatinos 449 Piso 6

Fono: 2925 4514 - Fax 2688 1279

e-mail: gcastro@adsl.tie.cl



1 día el inventario de todos los bienes de la Fundación; once) Contratar
 2 personal ejecutivo, administrativo y honorario, determinando sus
 3 atribuciones, funciones, deberes, responsabilidades y de acuerdo a la
 4 escala de remuneraciones determinada por el Directorio para el
 5 cumplimiento de los diferentes fines y proyectos que este último define;
 6 doce) Suscribir contratos de prestación de servicios a honorarios a la
 7 Fundación por montos que no excedan de cincuenta Unidades de Fomento
 8 al mes; trece) Suscribir convenios con otras entidades pares referidos a
 9 proyectos específicos y siempre con la autorización previa del Directorio;
 10 catorce) Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión toda
 11 clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, o servicios
 12 materiales o inmateriales; quince) Dar y tomar bienes en comodato;
 13 dieciséis) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijas
 14 riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y
 15 cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera;
 16 diecisiete) En general, todas las facultades necesarias para cumplir todas
 17 las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los estatutos y el
 18 reglamento. El señor Presidente del Directorio declara que se ha hecho
 19 presente la renuncia de una de las Directoras de la Fundación, doña Mina
 20 Huerta Dunsmore, debido a que no puede seguir ejerciendo el cargo por
 21 tener otras importantes labores que realizar, por lo que el Directorio
 22 agradece el trabajo realizado y acepta la renuncia. Se abre la discusión
 23 sobre quién ocupará el cargo vacante. Luego de presentados los posibles
 24 nombres y sus respectivas argumentaciones, el Directorio acuerda de
 25 forma unánime que la persona a reemplazar a la renunciante es doña
 26 Juana Ester Bustos Meza, abogada con larga trayectoria profesional en
 27 organismos de esta naturaleza. Se procede a firmar el acta y se faculta a
 28 la señora abogada María Raquel Díaz Paredes para reducirla a escritura
 29 pública. Se pone término a la reunión ordinaria a las mil ochocientos
 30 treinta. Hay siete firmas". Conforme con el acta respectiva. En

COPIA CERTIFICADA





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_IBCYM8-W162519**

1 comprobante y previa lectura, ratifica y firma. Anotada en el repertorio con
 2 el número mil seiscientos doce guión dieciocho. Di copias. Doy fe.-

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Julian Miranda Osses
 Archivo Judicial De Santiago

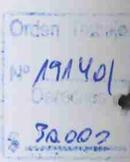
Maria Raquel Diaz Paredes



MARIA RAQUEL DIAZ PAREDES

[Handwritten signature]

COPIA CERTIFICADA



APROBADO
 Por Pedro Pinto fecha 12:47 , 12/04/2023

TRAMITADO

Nº 304

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

22 ABR 1997
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 OFICINA DE PARTES

SANTIAGO, 16 ABR 1997

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979, y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana de Santiago y por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE" con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 19 de agosto de 1996 y 24 de febrero de 1997, ambas otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Jorge Zañartu Squella, suplente del titular don Patricio Zaldívar Mackenna.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	
REFRENDACION	
REF. POR S	
IMPUTAC.	
ANOT. POR S	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

DOCUMENTO TRANSCRITO
 CONFORME A SU ORIGINAL

MARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
 Ministra de Justicia

- DISTRIBUCION
- Contraloría -07
 - Intend. Metrop.
 - C.D.E.
 - Diario Oficial.
 - SR. MARCEL CLAUDE
 - Presidente Ovalle

10 JUL 1997
 SUB-DEPTO ORC

LO que transcrito para su conocimiento
 La saludó atentamente
 NOTARIO
 MICRANDE 243
 SANTIAGO

Nº 1116

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

TRAMITADO
 - 4 NOV 1998
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 OFICINA DE PARTES

SANTIAGO, 20 OCT 1998
 Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110 de Justicia, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, y por el Consejo de Defensa del Estado.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	
	X

DECRETO:

Apruebáanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo Nº 304, de fecha 16 de abril de 1997, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 27 de abril de 1998, otorgada ante el Notario Público de Santiago, doña Laura Galecio Pesse.

Declárase que de conformidad a la reforma aprobada la entidad en lo sucesivo podrá, además, usar el nombre de "FUNDACION TERRAM".

Tómese razón, comuníquese y publíquese

POR ORDEN DEL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA

DISTRIBUCION:
 Contraloría.
 Intend. Metrop.
 C.D.E.
 07.
 Diario Oficial.
 Sr.: Marcel Clude.
 Clovis Montero N. 0326
 PROVIDENCIA-STGO. /

MARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
 Ministra de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.
 Le saluda atentamente



JOSE ANTONIO GOMEZ URRUTIA

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, de fecha 19-08-1996, repertorio 50, y que corresponde a FUNDACION .

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.



JULIAN ANDRES MIRANDA OSSES
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 10 de agosto de 2023 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_S3J9Y0-W181204**





Rep n° 50.

ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS

"FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE"

EN SANTIAGO DE CHILE, a diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mí, JORGE ZAÑARTU SQUELLA, Abogado, domiciliado en esta ciudad, calle [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED] Notario Suplente de don PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago según Decreto Judicial de fecha dieciocho de Julio del año en curso, protocolizado en el Repertorio bajo el número setenta, con fecha diez y nueve del mismo mes y año, comparecen: don MARCEL HENRI CLAUDE REYES, chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado en Santiago, calle [REDACTED] con cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] don FERNANDO ESCOBAR AGUIRRE, chileno, casado, abogado, domiciliado en Santiago, [REDACTED] con cédula nacional de identidad [REDACTED]

[REDACTED] doña MYRIAM URZUA VENEGAS, chilena, casada, arquitecta, domiciliada en Santiago, [REDACTED] con cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] don RODRIGO CALCAGNI GONZALEZ, chileno, casado, ingeniero comercial, domiciliado en Peñalolén, Santiago, [REDACTED]

Juan Miranda Osses

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_S3J9Y0-W181204





[REDACTED] con cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] don PABLO HENRIQUE SALVAT BOLOÑA, chileno, casado, doctor en filosofía, domiciliado en Santiago, [REDACTED]

[REDACTED] con cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y don PEDRO ROLANDO SERRANO RODRIGUEZ, chileno, casado, ingeniero electrónico, domiciliado en [REDACTED]

[REDACTED], y de paso en ésta, con cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] los comparecientes mayores de edad a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con las cédulas nombradas y exponen: Que vienen en constituir una Fundación conforme a los siguientes estatutos: TITULO I.- Nombre, Domicilio, Duración, y Finalidades.- ARTICULO PRIMERO.- Establécese una Fundación que se registrá por los presentes Estatutos, y en silencio de ellos por el Título treinta y tres del Libro I del Código Civil y por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, que se denominará "FUNDACION PARA LA PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE". Su domicilio será la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio que pueda desarrollar sus actividades o abrir filiales en otros puntos del País. Su duración será indefinida. ARTICULO SEGUNDO.- La Fundación tiene por finalidad capacitar, educar, investigar y desarrollar técnicas, así como difundir, realizar y promover actividades culturales, artísticas y educacionales, todo ello en el área

Julian Miranda Osse
Archivo Judicial

COPIA CERTIFICADA



de la promoción del desarrollo sustentable. La Fundación cumplirá su finalidad mediante la ejecución de proyectos y programas, para particulares y organismos públicos o privados, orientados: a) al registro de recursos naturales y su utilización; b) a la medición del impacto adverso sobre el medio ambiente proveniente de la actividad productiva; c) a la evaluación del intercambio comercial desde la perspectiva de la sustentabilidad; d) al desarrollo de modelos tecnológicos sustentables de producción, con especial aplicación en la micro empresa; e) al apoyo a la defensa técnica y jurídica de la sociedad civil frente a proyectos de inversión con estudios de impacto ambiental insuficientes; f) al fortalecimiento de la capacidad de respuesta y acción de la sociedad civil, a través de la educación, la capacitación y las comunicaciones; y g) al fomento de la investigación, estudio y debate interdisciplinario en torno al Desarrollo Sustentable, sus requerimientos y efectos. La Fundación no persigue ni se propone fines de lucro, ni desarrollará actividades de carácter sindical, político partidario, u otras ajenas a los objetivos señalados precedentemente.

TITULO II.- Del Patrimonio.- ARTICULO TERCERO.- Para atender a sus fines, la Fundación dispondrá: a) de un patrimonio inicial ascendente a quinientos mil pesos, que los fundadores enterarán en dinero efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se publique en el Diario Oficial el Decreto que apruebe los estatutos de la Fundación, b) de las rentas que produzcan los bienes que posea; c) de las donaciones, herencias, legados, erogaciones, y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_S3J9Y0-W181204



Julián Miranda Osse
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

de Municipalidades, de organismos públicos, y d) de los demás bienes que adquiriera a cualquier título. Título III.- Del Directorio.- ARTICULO CUARTO.- Corresponderá al Directorio la plenitud de las facultades de administración de la Fundación, y la disposición de sus bienes, en conformidad a los Estatutos. ARTICULO QUINTO.- El Directorio estará compuesto por siete personas, cada una de las cuales durará en funciones por un plazo de tres años, pudiendo ser reelegida. ARTICULO SEXTO.- El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen una mayoría distinta. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente, y en su ausencia, del Vicepresidente. ARTICULO SEPTIMO.- En el mes de Junio de cada año, el Directorio deberá designar, de entre sus miembros, al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero, quienes durarán un año en funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO OCTAVO.- Los directores cesarán en sus cargos por expiración del plazo de su mandato, por remoción, por haber perdido la libre administración de sus bienes, o por dejar de asistir, durante más de seis meses consecutivos, a las reuniones del Directorio, sin autorización especial de éste. Con el voto de cuatro Directores se podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de los Directores continúe en su cargo, procediendo a removerlo. ARTICULO NOVENO.- En caso que un Director fallezca, renuncie, sea removido o cese en el cargo por cualquier otra causa, el Directorio, por la mayoría de sus miembros en ejercicio, nombrará un nuevo director, quien durará en funciones por un





nuevo plazo de diez años, a menos que el Directorio, en el acto del nombramiento, señale un plazo menor. ARTICULO DECIMO.- Si por cualquier motivo disminuyera el número de Directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá al o los directores que permanezcan en funciones designar, mediante escritura pública, a los Directores que faltan para completar los siete miembros del Directorio. Los directores que sean nombrados conforme a este procedimiento, reemplazarán a los que faltaron, y durarán en funciones por el período que a éstos les restaba para terminar su desempeño, lo que se hará constar en la misma escritura de nombramiento. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses, en la fecha que acuerden sus integrantes, y extraordinariamente cada vez que lo soliciten al Presidente tres o más de sus miembros. La citación a reunión, con indicación del día, hora y lugar en que se efectuará, se hará por carta certificada dirigida al domicilio registrado por los Directores en la Fundación, con diez días de anticipación, a lo menos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que los estatutos le señalen. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del





Julian Miranda Osses

Directorio: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella. b) Administrar sus bienes e invertir los recursos de la Fundación. c) Crear toda clase de agencias, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación. d) Redactar los Reglamentos que se estime necesarios para el mejor funcionamiento de la Fundación y de los organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines. e) Remitir periódicamente una memoria y balance al Ministerio de Justicia conforme a la legislación vigente. f) Crear y organizar las instancias, órganos, o comités administrativos de la Fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas; g) Crear y nombrar los cargos administrativos dentro de la fundación, otorgándoles las atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades que sean convenientes para el adecuado cumplimiento de sus tareas; h) Contratar al personal ejecutivo y administrativo, determinando sus atribuciones, funciones, deberes y responsabilidades; i) Resolver todo lo no previsto en estos Estatutos, con la sola limitación de no poder tomar decisiones sobre materias que la Ley o el Reglamento señalen como propias del Estatuto o que sean contrarias a éste.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Como administrador de los bienes de la Fundación el Directorio estará facultado para: Comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, ceder y transferir toda clase de bienes raíces, bienes muebles, valores mobiliarios y derechos constituidos en ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y

COPIA CERTIFICADA

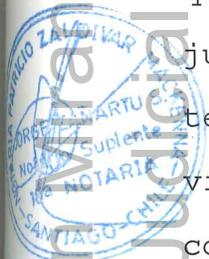


cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, endosar, cancelar, y revalidar cheques; girar, aceptar, reaceptar y endosar letras de cambio, pagarés y demás documentos bancarios o mercantiles; percibir; contratar, alzar y posponer prendas; transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; aceptar cauciones prendarias e hipotecarias y alzarlas; otorgar cancelaciones y recibos; contratar seguros y pagar sus primas; aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las indemnizaciones; firmar, endosar y cancelar pólizas; contratar asesorías con personas o instituciones de cualquier índole; estipular en los contratos que acuerde los precios, plazos y demás condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; contratar créditos para los fines sociales y ejecutar todos demás actos, negocios y contratos que requiera la administración de la Fundación; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; delegar en uno o más miembros, en un comité de directores, en ejecutivos, empleados o funcionarios, en abogados, y para casos especiales en terceros, todo o parte de sus atribuciones, y en especial aquellas que sean necesarias para ejecutar las medidas acordadas por él y las demás que sean útiles o convenientes para el buen funcionamiento de la Institución, así como revocar dichas delegaciones. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Acordado cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_S3J9Y0-W181204

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago



COPIA CERTIFICADA

a cabo el Presidente, o quien lo subroga en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquel no pudiere concurrir, o los Directores designados especialmente para ello. Todos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio, y serán solidariamente responsables ante la Fundación en caso de contravención, lo que no obsta a la validez de los actos que realicen, ante terceros. Título IV.- Del Presidente y Vicepresidente.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Corresponde especialmente al Presidente de la Fundación: a) Representar extrajudicial y judicialmente a la Fundación. b) Presidir las reuniones del Directorio. c) Convocar a reuniones de Directorio. d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero, y a otros miembros que designe el Directorio. e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución. f) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes. g) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación. h) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y el Reglamento. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que son propias de éste. En caso de ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá, en tal caso, todas las obligaciones y atribuciones que le corresponden al Presidente. Título V.- Del Secretario y del Tesorero.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de Actas



Juliana Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



del Directorio. b) Despachar las citaciones a reuniones de Directorio. c) Formar la tabla de las sesiones del Directorio, de acuerdo con el Presidente. d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de aquella que corresponda al Presidente, recibir y despachar la correspondencia en general. e) Vigilar que tanto los Directores como los demás miembros cumplan con las funciones y comisiones que les correspondan conforme a los Estatutos y Reglamentos, o que les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Fundación. f) En calidad de Ministro de Fe de la Institución, firmará las actas y otorgará copia de ellas debidamente autorizadas con su firma. g) En general, cumplir todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y Reglamentos, relacionadas con sus funciones. ARTICULO VIGESIMO.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Llevar un registro de las entradas y gastos de la Fundación. b) Depositar los fondos de la Fundación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas. c) Mantener al día la documentación contable de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos, y demás comprobantes de ingresos y egresos. d) Preparar el Balance Anual de la Institución. e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Fundación. f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio o el Presidente, los Estatutos y Reglamento, relacionadas con sus funciones. Título VI.- De la Modificación de Estatutos y de la Disolución.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Fundación podrá



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_S3J9Y0-W181204



Julian Miranda Osse

Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



modificar sus Estatutos sólo por acuerdo del Directorio adoptado por los dos tercios de los presentes, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certifique este hecho.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- La Fundación podrá disolverse sólo por acuerdo del Directorio al que concurran favorablemente a lo menos dos tercios de sus miembros, en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, a la cual deberá asistir un Notario Público que certifique este hecho. Acordada la disolución, los bienes de la Fundación pasarán a la Fundación sin fines de lucro denominada "Fundación".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTICULO PRIMERO

TRANSITORIO.- El primer Directorio estará formado por las siguientes personas: don MARCEL HENRI CLAUDE REYES, RUT número [REDACTED]

[REDACTED] don FERNANDO ESCOBAR AGUIRRE, RUT número [REDACTED]

[REDACTED]; doña MYRIAM URZUA VENEGAS, RUT número [REDACTED]

[REDACTED] don RODRIGO CALCAGNI GONZALEZ, RUT número [REDACTED]

[REDACTED] don PABLO HENRIQUE SALVAT BOLOÑA, RUT número [REDACTED]

[REDACTED] don PEDRO ROLANDO SERRANO RODRIGUEZ, RUT número [REDACTED]

[REDACTED] y don ANTONIO LARA AGUILAR, RUT número [REDACTED]

[REDACTED] ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Por el período que transcurra entre esta fecha y la celebración de la primera reunión del directorio que

Julian Miranda Osses
Alcalde de Santiago

COPIA CERTIFICADA



deberá celebrarse dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se publique el Decreto Supremo que apruebe los presentes estatutos, se desempeñará como Presidente de la Fundación el señor Marcel Henri Claude Reyes, y como Vice Presidente el señor Pedro Rolando Serrano Rodríguez. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO.- Durante el período que transcurra entre la fecha del presente instrumento y la fecha en que se constituya el Directorio en la forma y oportunidad señalada en el artículo precedente, la administración de la Fundación corresponderá al Presidente o indistintamente a dos cualesquiera de los directores, con todas las atribuciones, deberes y facultades de dicho organismo, que se enumeran en los artículos décimo cuarto y décimo quinto. ARTICULO CUARTO TRANSITORIO.- Se confiere poder al señor Marcel Henri Claude Reyes para solicitar y tramitar la concesión de personalidad jurídica para esta Fundación y la aprobación de sus Estatutos ante la autoridad competente, con expresa facultad para aceptar las modificaciones que ésta sugiera introducirles. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Doy copia. Doy Fe.

Juana Osse
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



MARCEL H. CLAUDE REYES

FERNANDO ESCOBAR AGUIRRE

MYRIAM URZUA VENEGAS

RODRIGO CALCAGNI GONZALEZ

PABLO H. SALVAT BOLOÑA

PEDRO R. SERRANO RODRIGUEZ

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : CV_S3J9Y0-W181204

Presada en el
Directorio con el
50
firmes

4 copias
44200
MH

APROBADO
Por Cchamorro fecha 10:38 , 10/08/2023

Notario Titular de Santiago Hernán José Retamal Grimberg

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO otorgado el 21 de Enero de 2025 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Santiago Hernán José Retamal Grimberg.-
Teatinos 331, Santiago.-
Repertorio N°: 1876 - 2025.-
Santiago, 23 de Enero de 2025.-



N° Certificado: 123456842401.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456842401.- Verifique validez en

www.fojas.cl .-

CUR N°: F4720-123456842401.-

Firmado digitalmente por:HERNAN JOSE RETAMAL GRIMBERG
Fecha: 23.01.2025 12:29 Razón: Notario Titular
Ubicación: Santiago

REPERTORIO N° 1876 - 2025

OT. 89642

AMG



MANDATO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO

FUNDACIÓN TERRAM

A

ROJAS DÍAZ, DIEGO NICOLÁS

EN **SANTIAGO DE CHILE**, a veintiuno de enero del año dos mil veinticinco, ante mí, **HERNÁN JOSÉ RETAMAL GRIMBERG**, abogado, Notario Público Titular de la Duodécima Notaría de Santiago, con domicilio en calle

[REDACTED] comparece: Doña **FLAVIA CECILIA LIBERONA CÉSPEDES**, chilena, soltera, bióloga, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], en su calidad de Directora Ejecutiva y actuando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN TERRAM**, persona



Cert. N° 123456842401
Verifique validez en
http://www.fojas.cl



Cert. N° 123456842401
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



jurídica, Rol Único Tributario número setenta y tres millones trescientos noventa y un mil seiscientos guion uno, inscrita con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y seis, en el Reportorio número cincuenta, de la Décimo Octava Notaría de Santiago del Notario don Patricio Zaldívar Mackenna, ambas domiciliadas para estos efectos en [REDACTED]

[REDACTED] en adelante

"**LA MANDANTE**"; mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: **PRIMERO:** Por medio del presente instrumento **FUNDACIÓN TERRAM**, representada en la forma señalada en la comparecencia, confiere mandato judicial y administrativo amplio a don **DIEGO NICOLÁS ROJAS DÍAZ**, chileno, abogado, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] domiciliado para estos efectos en [REDACTED]

[REDACTED] en adelante

"**EL MANDATARIO**", para que represente a la Fundación Terram ya sea en sede judicial como administrativa, así como para actuar en su nombre y representación, con las facultades y en la forma que se indica en las cláusulas siguientes.- **SEGUNDO:** En virtud de las facultades que por el presente mandato se le confiere, el mandatario podrá actuar, en nombre y representación de la mandante, en toda clase de procedimiento, gestión o asunto de índole judicial o administrativa, de cualquier clase y naturaleza, en que ella tenga interés actual o futuro; ya sea que



Cert. N° 123456842401
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



concurra como demandante o demanda, recurrente o recurrida, querellante, reclamante, denunciante o a cualquier otro título sosteniendo un interés o derecho comprometido, incluido en calidad de tercero coadyuvante, independiente o excluyente, en todas las instancias y etapas procesales respectivas, y ante toda clase de Tribunales de la República, sean éstos ordinarios de primera instancia, Cortes de Apelaciones o Corte Suprema, o bien especiales, ya sea integrantes o ajenos al Poder Judicial, tales como, a modo meramente ilustrativo y bajo ningún respecto taxativo, el Tribunal Constitucional, los Tribunales Ambientales, entre otros; lo anterior, con todas las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas, con excepción de las facultades de transigir, percibir y absolver posiciones. Asimismo, y en la representación antes aludida, el mandatario podrá asumir personalmente el patrocinio de las causas, sean o no de jurisdicción contenciosa, en las que la mandante tenga interés, así como podrá delegar este poder, nombrando a abogados como co-patrocinantes o apoderados. De igual forma, con vista a lo dispuesto en el artículo veintidós de la ley número diecinueve mil ochocientos ochenta que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos del Estado, el mandatario estará facultado para representar y patrocinar a la mandante en procedimientos administrativos, ya sea general o especiales, incoados ante toda clase de órganos públicos, ya sean estos centralizados, descentralizados, funcional o territorialmente, autónomos constitucional o

Pag: 4/7



amarin-00089642



legalmente, incluyéndose, pero no limitándose, a ministerios, servicios públicos, gobiernos regionales, municipalidades, Contraloría General de la República, entre otros, así como la Corporación Nacional Forestal en su naturaleza de corporación de derecho privado que ejerce potestades públicas, efectuando ante ellos toda gestión necesaria y conveniente a sus intereses, incluyendo a la presentación y tramitación de recursos administrativos generales o especiales, denuncias ante los órganos fiscalizadores competentes, solicitudes de invalidación, revisión o caducidad de actos administrativos, entre otras susceptibles de ser impetradas.- **TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente mandato para solicitar las modificaciones, anotaciones, inscripciones y sub inscripciones que correspondan.- **CUARTO:** La personería de doña **FLAVIA CECILIA LIBERONA CÉSPEDES** para representar legalmente a **FUNDACIÓN TERRAM**, consta de acta de sesión de directorio ordinaria de fecha quince de julio de dos mil siete, reducida a escritura pública con fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho, ante el Notario Público de Santiago, don Osvaldo Pereira González, anotada bajo el número de repertorio mil seiscientos doce del mismo año, y con certificado de vigencia del Archivero Judicial Suplente don Fernando Álvarez Mellado, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, documento que no se inserta por ser conocida de la compareciente y del Notario que autoriza, por haberlo tenido a la vista. Escritura redactada en base a la minuta presentada por el abogado don Diego Nicolás Rojas Díaz.



Cert. N° 123456842401
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



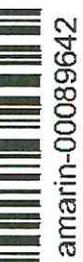
En comprobante y previa lectura ratifica y firma la compareciente. Se da copia. Anotada en el repertorio de escrituras públicas con fecha de hoy. Doy fe.



FLAVIA CECILIA LIBERONA CÉSPEDES en representación de
FUNDACION TERRAM

C.I. N° 

REPERTORIO N° 1876 - 2025





Cert Nº 123456842401
Verifique validez en
<http://www.fcsjs.cl>



REVERSO INUTILIZADO



Artículo 484 inciso 3º Código Orgánico de Tribunales
HERNÁN RETAMAL GRIMBERG
NOTARIO PÚBLICO
DUODÉCIMA NOTARÍA SANTIAGO CHILE